**RESOLUCION TAT-3711-2020**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE.** San José, a las diez horas diez minutos del 22 de julio de dos mil veinte.

**Recurso de Apelación en subsidio**, **nulidad absoluta concomitante y excepciones previas de caducidad y suspensión,** interpuestos por el señor **J.M.Q.Z., cédula de identidad número …**, contrael **Artículo 7.11.2 de la Sesión Ordinaria 28-2017 de 12 de julio de 2017**, dictado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público. **EL caso es tramitado bajo Expediente Administrativo No. TAT-015-20.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público mediante **Artículo 7.11.2 de la Sesión Ordinaria 28-2017 de 12 de julio de 2017,** dispone acoger el informe de la Dirección Asuntos Jurídicos*,* **DAJ-2017-001792 de 6 de julio de 2017** y dispone decretar la extinción del derecho de concesión modalidad taxi del señor **J.M.Q.Z., cédula de identidad número …**, **placa TA-XXXX**, por no haber formalizado el adendum del contrato de concesión, encontrándose vencida. (Léase folio 28 del expediente administrativo)

**SEGUNDO:** El señor **J.M.Q.Z., cédula de identidad número …**, en su **Recurso de Apelación en subsidio**, contrael **Artículo 7.11.2 de la Sesión Ordinaria 28-2017 de 12 de julio de 2017,** indica en lo siguiente. (Léanse folios 12 al 26 del expediente administrativo)

**a).-** El acuerdo impugnado, es contario a los principios de Legalidad, Debido Proceso, Defensa y al de Justicia, toda vez que se le comunica la cancelación de su concesión otorgada en el año 2012, por no haberse presentado a firmar el Adendum de la concesión.

**b).-** No es posible que en su caso se tenga la concesión por extinta de una sola vez sin que en la especie mediara un Debido Proceso y sin la oportunidad alguna de defenderse, lo que no solo es contrario a derecho sino al principio de igualdad pues cita un acuerdo del CTP que en el año 2017 en un caso exactamente igual al de él, se ordenó la apertura de un debido proceso.

**c).-** Existe una falsedad en el contenido del acto que lo tiñe de nulidad, pues la teoría del caso que sustenta el acuerdo indica que mediante **Artículo 5.4.16 de la Sesión Ordinaria 32-2012 del 31 de mayo de 2012,** debió concretar la formalización del traspaso de la concesión de la placa de **taxi TA-XXXX**, mediante la firma de un adendum al contrato, en el plazo de un mes so pena según se indica ordenó el acuerdo indicado de perder la concesión pero lo dicho no es cierto pues de la lectura del acuerdo se puede concluir que sin lugar a dudas en el mismo no se indica que debía firmar un adendum al contrato; se habla de otros requisitos los cuales cumplió y por ello lo único que se le reprocha es la no firma del adendum al contrato. Manifiesta que la Ley no indica que deba firmarse un adendum al contrato, el firmo un traspaso en escritura pública y este fue avalado por la administración además que al darse el traspaso el asume el contrato original en el estado en que se encuentra, no existe un nuevo contrato pues es el mismo solamente que se cese a otra persona y refiere al numeral 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**d).-** La Ley 8220, indica que los requisitos no publicitados, no aplican y no son eficaces, pero nunca se ha indicado que debiera darse la firma de un adendum al contrato ni la Ley 7969, en ninguna parte de su articulado dispone tal situación en casos de una cesión de una concesión, a él se le indicaron una serie de documentos que debía presentar en el término de un mes y así lo hizo.

**e).-** Presenta la caducidad de cualquier procedimiento correlacionado y de toda posibilidad de reproche, pues desde el año 2012 ha servido la concesión que se le otorgó y ha cumplido con todas las obligaciones del caso por lo que al transcurrir tanto tiempo conlleva la caducidad del todo y cualquier actuar o procedimiento desde su etapa previa y así lo han determinado tanto el Tribunal Administrativo de Transporte como los Tribunales de Justicia.

**f).-** Solicita la suspensión de los efectos del acto y se declare con lugar y anule el acto en todos sus extremos.

**TERCERO:** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público mediante **Artículo 7.5 de la Sesión Ordinaria 11-2020 de 11 de febrero de 2020**, aprueba el informe de la **Dirección de Asuntos Jurídicos el DAJ-2019-000438 de 5 de marzo de 2019** y rechaza el recurso de Revocatoria la nulidad y la excepción de caducidad por improcedente. (Léase folios del 3 al 10 del expediente administrativo).

**CUARTO:** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Pública, mediante **Artículo 5.4.16 de la Sesión Ordinaria 32-2012 del 31 de mayo de 2012** determina lo siguiente: (ver folios del 33 al 38 del expediente administrativo)

***“ARTICULO 5.4.16.-*** *Se conoce oficio* ***DAJ 2012-1779*** *de la Dirección de Asuntos Jurídicos de fecha 14 de mayo del 2012, referente a solicitud de autorización previa para ceder la concesión administrativa de la placa de taxi TA XXXX, presentada por el concesionario A.C.R.*

***RESULTANDO***

***PRIMERO****: Que el señor A.C.R., cédula de identidad …, presentó el día 14 DE OCTUBRE DE 2011, solicitud previa para ceder la concesión administrativa de la placa de taxi TA XXXX adjudicada dentro del Primer Procedimiento Especial Abreviado de Taxis, manifestando en lo conducente lo siguiente:*

*Que hace formal solicitud para que se le autorice la cesión del contrato de concesión placa TA XXXX , a favor del señor J.M.Q.Z., cédula de identidad …*

***CONSIDERANDO***

*Para efectos de emitir la presente recomendación, con vista de la solicitud del señor A.C.R., cédula de identidad …, para que el Consejo de Transporte Público le autorice ceder la concesión administrativa de la placa de taxi TA XXXX, adjudicada dentro del Primer Procedimiento Especial Abreviado de Taxis a favor del señor J.M.Q.Z., cédula de identidad …, se tienen por acreditados los siguientes hechos:*

***PRIMERO:*** *Que según certificación SE / CTP-06-11-1007-A, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Transporte Público, de las nueve horas veinte minutos del dieciséis de noviembre de dos mil seis, el señor A.C.R., cédula de identidad …, es oferente del Primer Procedimiento Especial Abreviado de Taxis, según consta en la oferta número 46391, y de conformidad con los artículos 01 de la sesión extraordinaria 037-2001, publicado en Alcance 75-A a la Gaceta 207, de fecha 29 de octubre del 2001, y artículo 04 de la sesión ordinaria 030-2002, de fecha 23 de abril del 2002, publicado en Alcance 35 a la Gaceta 83 del 02 de mayo del 2002, ambos de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, el señor A.C.R. resultó adjudicatario directo en la base de operación 202019 descrita como de la provincia de San Ramón, vehículo tipo rural.*

***SEGUNDO:*** *Que en fecha 6 de marzo de 2007 el señor A.C.R., cédula de identidad …, suscribió contrato de concesión administrativa modalidad taxi de la placa TA XXXX.*

***TERCERO:*** *Que el artículo 42 de la Ley No. 7969 “Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi”, literalmente establece:*

***ARTÍCULO 42.-*** *Cesión del contrato de concesión. Previa autorización del Consejo, la concesión para prestar el servicio podrá cederse mediante escritura pública y se inscribirá en el Registro de Concesiones correspondiente. Los procedimientos, las regulaciones y los requisitos para ceder el contrato serán fijados en el reglamento de la presente ley. En ningún caso, el Consejo autorizará la cesión si no han transcurrido tres años desde el inicio del contrato de concesión.*

***CUARTO:*** *Que mediante artículo 7.3 de la sesión ordinaria 13-2007, de fecha 15 de febrero de 2007, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público aprobó los procedimientos, las regulaciones y requisitos para ceder el contrato de concesión de servicio público modalidad taxi.*

***QUINTO****: Que el señor A.C.R., cédula de identidad …, presentó el día 14 DE OCTUBRE DE 2011, solicitud previa para ceder a favor del señor J.M.Q.Z., cédula de identidad … la concesión administrativa de la placa de taxi TA XXXX, adjudicada dentro del Primer Procedimiento Especial Abreviado de Taxis.*

***SEXTO:*** *Que mediante oficio No. DAJ-2012-053 del 4 de enero de 2012 esta Asesoría Jurídica previno al señor A.C.R. la presentación de los requisitos omitidos en su gestión.*

 ***SÉTIMO:*** *Que el señor A.C.R., aportó en tiempo los documentos indicados en el considerando anterior, cumpliendo de esta forma con la prevención realizada.*

***OCTAVO:*** *Que el artículo 48 de la Ley No. 7969 “Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi”, establece los requisitos que debe reunir el potencial adquirente de la concesión administrativa de servicio público modalidad taxi, el cual literalmente expresa:*

*“…****ARTÍCULO 48.-*** *Requisitos subjetivos del concesionario. El transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi, definido en la presente ley, únicamente podrá ser explotado por personas que reúnan los siguientes requisitos:*

*a) Acreditar, mediante la certificación respectiva, las condiciones de capacitación señaladas en el artículo 50 de esta ley.*

*b) Demostrar idoneidad para prestar el servicio de taxi.*

*c) Acreditar, por medio de una copia certificada, que poseen la licencia C-1, conforme a la Ley de tránsito por vías públicas y terrestres, No. 7331, del 13 de abril de 1993.*

*d) Comprometerse, mediante declaración jurada rendida ante notario público, a conducir personalmente, al menos durante una jornada de ocho horas diarias, el vehículo amparado por la concesión.*

*e) Acreditar, por certificación, que no ha cedido contratos de concesión o permisos para el transporte remunerado de personas en la modalidad de taxi, durante los diez años previos al otorgamiento de la concesión….”*

***NOVENO:*** *Que de la documentación presentada por el gestionante se corrobora que el señor J.M.Q.Z., cédula de identidad …, cumple a cabalidad con los requisitos subjetivos requeridos para ser operador y concesionario del servicio de transporte público modalidad taxi, y requisitos aprobados por la Junta Directiva mediante artículo 7.3 de la sesión ordinaria 13-2007.*

***CONSIDERANDO DE FONDO****: Habiendo transcurrido 3 años desde la firma del contrato de concesión y presentando solicitud previa para ceder mediante escritura pública la concesión administrativa modalidad taxi por parte del concesionario A.C.R., cédula de identidad …, y siendo que en efecto el señor J.M.Q.Z., cédula de identidad …, cumple a cabalidad con los requisitos subjetivos requeridos para ser operador y concesionario del servicio de transporte público modalidad taxi, y habiéndose cumplido con todos los requisitos que se previnieron, resulta en consecuencia procedente atender la gestión de conformidad con el artículo 42 de la Ley No. 7969, y recomendar a los señores miembros de la Junta Directiva, aprobar la misma.*

*Es de rigor recordar que la Concesión Administrativa para la explotación de un servicio público, como lo es el transporte remunerado de personas, modalidad taxi, es un bien propiedad del Estado, y como tal está fuera del comercio entre los hombres, y por tanto la posibilidad de transferencia deviene de la autorización que otorgue la Administración previo cumplimiento de los requerimientos legales y análisis del caso en concreto.*

***POR TANTO ACUERDAN EN FIRME***

*VOTACIÓN UNÁNIME*

*Acoger las recomendaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos y por ende:*

*1-Aprobar la solicitud que formula el señor* ***A.C.R.,*** *cédula de identidad* ***…****, y se autorice ceder* ***mediante escritura pública*** *la concesión administrativa modalidad taxi de la placa* ***TA XXXX*** *adjudicada dentro del Primer Procedimiento Especial Abreviado de Taxis a favor del señor* ***J.M.Q.Z.,*** *cédula de identidad* ***…****, con fundamento en el artículo 42 de la Ley 7969.*

*2-Remitir el legajo de expediente 153952 que consta de 27 folios al Departamento de Administración de Concesiones y Permisos a efecto de que se integre al expediente administrativo de la placa de taxi TA XXXX, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 8220.*

*3- Informar al señor* ***J.M.Q.Z.,*** *cédula de identidad* ***…,*** *que deberá presentarse dentro del plazo de un mes calendario contado a partir del día siguiente a la debida notificación, al Departamento de Administración de Concesiones y Permisos a efecto de iniciar los trámites de formalización de la cesión, aportando declaración jurada rendida ante notario público, bajo fe de juramento, en la cual conste: Que no lo alcanza ninguna de las prohibiciones contenidas en la Ley 7969, ni en la Ley de Contratación Administrativa, No 7494 y sus Reglamentos. Que se compromete a respetar la base de operación que se le asigne. Que se compromete a mantener vigente, durante todo el período de la concesión, los seguros de ley del vehículo que utilizará para prestar el servicio de taxi. Que se compromete a cobrar solo la tarifa autorizada oficialmente. Que se compromete a efectuar las revisiones técnicas periódicas estipuladas en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y testimonio original de la escritura pública de cesión de la concesión administrativa modalidad taxi de la placa* ***TA XXXX*** *que por ese acto se autoriza, caso contrario la autorización quedará sin efecto.(…)”*

**QUINTO:** El Tribunal Administrativo de Transporte mediante prevención TAT-015-2020, solicita al Consejo de Transporte Público entre otros que certifique si al recurrente se le instauro procedimiento administrativo alguno en atención al acuerdo impugnado, y mediante certificación SDA/CTP-20-06-000115, del 23 de junio de 2020, el Consejo responde que según sus archivos al recurrente no consta la apertura de ningún procedimiento. (ver folio 43 del expediente administrativo)

**SEXTO:**  Del expediente que eleva el Consejo de Transporte Público, se puede verificar el **acuerdo 7.10.1 de la Sesión Ordinaria 41-2019 del 11 de julio de 2019**, en el que la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público determina lo siguiente: (ver folios del 45 al 48 del expediente administrativo)

***“ARTICULO 7.10.-*** *Se conocen oficios referentes a recursos de revocatoria con apelación en subsidio, e incidente de nulidad en contra de los acuerdos 7.11.2 de la sesión ordinaria 28-2017, 7.6.2 de la S.O. 21-2018, artículo 7.10.2 de la S.O. 19-2017, artículo 7.15 de la S.O. 21-2017, y artículo 7.13.5 de la S.O. 18-2017:*

*(..)*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***7.10.1***  | *DAJ 2019-000438*  | *J.M.Q.M.*  | *TA XXXX*  | *RECHAZAR POR IMPROCEDENTE*  |

*(…)*

***POR TANTO, SE ACUERDA por votación unánime de los presentes:***

*1. Apartarse de las recomendaciones contenidas en los oficios* ***DAJ 2019-000438, DAJ 2019-000482, DAJ 2019-000483, DAJ 2019-000659, DAJ 2019-000660, DAJ 2019-000662, DAJ 2019-000664, DAJ 2019-000713, DAJ 2019-000714 y DAJ 2019-000764,*** *y otorgar un plazo razonable e improrrogable de* ***NOVENTA días hábiles****, a partir de la notificación del presente acuerdo a los concesionarios* ***J.M.Q.M.*** *(DAJ 2019-000438);* ***L.C.U.*** *(DAJ 2019-000482);* ***L.B.R.*** *(DAJ 2019-000483);* ***A.Q.C.*** *(DAJ 2019-000659);* ***E.Q.M.*** *(DAJ 2019-000660);* ***J.A.S.A.*** *(DAJ 2019-000662);* ***L.A.C.C.*** *(DAJ 2019-000664);* ***F.F.A.C.*** *(DAJ 2019-000713);* ***E.G.S.A.*** *(DAJ 2019-000714; y* ***L.F.S.R.*** *(DAJ 2019-000764), para que se sometan a la renovación de su contrato cumpliendo con todos los requisitos legales correspondientes, incluido el cambio de unidad para aquellos casos en que las unidades tengan el rango de antigüedad vencido.*

*2. Si los concesionarios dichos no finalizan su trámite de renovación dentro de los* ***NOVENTA días hábiles*** *anteriormente dichos, tendrán como consecuencia la cancelación de la concesión por vencimiento del plazo de conformidad con el artículo 40 inciso f) de la Ley 7969, a efectos de lo cual el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos enviará el informe correspondiente a conocimiento de la Junta Directiva, el 31 de octubre de 2019.(…)”*

**SETIMO:** En el expediente elevado por el Consejo ante este Tribunal Administrativo de Transporte, consta que el recurrente el 5 de octubre de 2016 solicitó una reprogramación de cita que se le enviara para el día 28 de setiembre de 2016 para la renovación de su contrato de concesión. (ver folio 74 del expediente administrativo)

**OCTAVO:** En respuesta a prevención que se le hiciera el señor R.V.C., en su condición de apoderado especial de **J.M.Q.Z.**, indica a este Tribunal: “Pese a la Oportunidad que el Consejo de Transporte Público le diera a **MI REPRESENTADO** mediante su Acuerdo No. 7.10 de su sesión Ordinaria No. 41-2019 del 11 de julio del 2019, lamentablemente y por cuestiones económicas y personales, EL NO PUDO, SE LE HIZO ABSOLUTAMENTE IMPOSIBLE, CUMPLIR CON LAS CONDICIONES Y CON EL PLAZO QUE DICHO CONSEJO LE DIERA PARA SOMETERSE A LA RENOVACIÓN DE SU CONTRATO DE CONCESIÓN DE TAXI. Realmente el hizo TODO lo posible, pero NO PUDO COMPILAR EN TIEMPO TODOS LO NECESARIO NI REUNIR LOS RECURSOS PERTINENTES.” (Ver folios 87 y 88 del expediente administrativo)

**NOVENO:** En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

**Redacta el Juez Muñoz Corea.**

**CONSIDERANDO**

**1.- SOBRE LA COMPETENCIA:** El Tribunal Administrativo de Transporte es el competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación en subsidio, de conformidad con el Artículo 22 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N. 7969 del 22 de diciembre de 1999.

**2.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: Legitimación:** Al señor **J.M.Q.Z., cédula de identidad número …,** le cancelaron el derecho de concesión, mediante el acuerdo impugnado, por no formalizar en tiempo, por lo que cuenta con la legitimación necesaria para actuar en el presente asunto. **En cuanto al plazo:** Conforme al estudio efectuado el Recurso de Apelación fue presentado dentro del plazo legal establecido para tal fin, en los términos del artículo 11 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en vehículos en la modalidad de taxi, Ley N°7969, del 28 de enero del 2000 ya que el acuerdo impugnado le fue notificado al recurrente el 13 de julio de 2017 (ver folio 29) y el Recurso tiene fecha de presentación el 20 de julio del mismo mes y año.

**3.- HECHOS PROBADOS DE IMPORTANCIA PARA ESTE ASUNTO:**

**A).-** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público mediante **Artículo 7.11.2 de la Sesión Ordinaria 28-2017 de 12 de julio de 2017,** dispone acoger el informe de la Dirección Asuntos Jurídicos*,* **DAJ-2017-001792 de 6 de julio de 2017** y dispone decretar la extinción del derecho de concesión modalidad taxi del señor **J.M.Q.Z., cédula de identidad número …**, **placa TA-XXXX**, por no haber formalizado el adendum del contrato de concesión, encontrándose vencida. (Léase folio 28 del expediente administrativo)

**B).-** El señor **J.M.Q.Z., cédula de identidad número …**, en su **Recurso de Apelación en subsidio**, contrael **Artículo 7.11.2 de la Sesión Ordinaria 28-2017 de 12 de julio de 2017,** indica entre otros que el acuerdo es contrario a derecho pues violenta principios como el de Legalidad, debido proceso y el de defensa. (Léanse folios 12 al 27 del expediente administrativo)

**C).** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público mediante **Artículo 7.5 de la Sesión Ordinaria 11-2020 de 11 de febrero de 2020**, aprueba el informe de la **Dirección de Asuntos Jurídicos el DAJ-2019-000438 de 5 de marzo de 2019** y rechaza el recurso de Revocatoria la nulidad y la excepción de caducidad por improcedentes. (Léase folios del 5 al 10 del expediente administrativo).

**D).** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante **Artículo 5.4.16 de la Sesión Ordinaria 32-2012 del 31 de mayo de 2012** aprueba el traspaso de la concesión de la placa TA-XXXX y en su por tanto le otorga un plazo para que aporte varios requisitos, pero no le indica sobre firma de algún contrato. (ver folios del 33 al 38 del expediente administrativo)

**E).** En el expediente elevado por el Consejo ante este Tribunal Administrativo de Transporte, consta que el recurrente el 5 de octubre de 2016 solicitó una reprogramación de cita que se le enviara para el día 28 de setiembre de 2016 para la validación de la formalización de su contrato de concesión. (ver folio 74 del expediente administrativo)

**F).** Se ha demostrado fehacientemente que el recurrente no renovó la concesión de la placa TA-XXXX, amén de que mediante **acuerdo 7.10.1 de la Sesión Ordinaria 41-2019 del 11 de julio de 2019,** se le otorgaron 90 días para que procediera a la renovación no obstante de haber vencido el plazo desde varios meses antes. (ver folios del 45 a 48 del expediente administrativo)

**4.- HECHOS NO PROBADOS**

Ninguno de importancia para la resolución del presente asunto.

**5.- SOBRE EL FONDO**

**OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** Determinar si existe ilegalidad del **Artículo 7.11.2 de la Sesión Ordinaria 28-2017 de 12 de julio de 2017**, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público y de ser así, se permita al recurrente la formalización de la concesión que se le adjudicara**.**

**DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

La Administración Pública está sometida al Principio de Legalidad, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Constitución Política y el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6324 de 1978. Este principio constituye la base fundamental que define y delimita la actuación de los órganos de la Administración y por ende de los concesionarios y permisionarios del servicio público, que realizan un servicio público cedido por el Estado.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia No. 2001-02493, de las dieciséis horas, con veinticinco minutos, del veintisiete de marzo del dos mil uno, respecto del Principio de Legalidad, manifestó:

“II.- Sobre el principio de legalidad: El principio de legalidad que se consagra en el artículo 11 de nuestra Constitución Política, significa que **los actos y comportamientos de la Administración deben de estar regulados por norma escrita**, lo que significa desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las normas del ordenamiento jurídico, o sea lo que se conoce como el principio de juridicidad de la Administración**, el cual significa que las instituciones públicas solamente pueden actuar en la medida en la que se encuentren apoderadas para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso, en consecuencia solo le es permitido lo que esté constitucionalmente y legalmente autorizado en forma expresa y *todo lo que no les esté autorizado les está vedado. “*(Lo resaltado no es del original)**

El Principio de Legalidad constituye pues el marco de acción o actuación al cual se encuentra sujeto todo funcionario público y de no ajustarse a éste sus actos son nulos.

**DE LA MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

La Administración, en los casos donde se encuentra en juego intereses legítimos de los administrados, debe ser exhaustiva en sus valoraciones técnicas, de modo que no se ponga en entre dicho ni su imparcialidad ni su objetivad, así como que no se le pueda achacar por simples errores perjuicios a una de las partes en la situación jurídica determinada, sin que medie motivo que deje con meridiana claridad establecido, el nexo de causalidad entre el daño causado y el interés público que se está alcanzando con tal acto.

Lo anterior, solo se logra a través de la motivación, pues es allí donde la Administración, podrá justificar de manera, lógica, técnica, científica o jurídicamente la decisión que ha de adoptar.

En el caso de los informes de los departamentos técnicos, estos deben cumplir con el aspecto de la motivación, más aún cuando son el sustento técnico del acto final, ya que en este caso el informe es parte del acto administrativo, una vez que es adoptado y como un todo, si éste carece de motivación, afecta de la misma manera al acto y por lo tanto lo vicia de nulidad por ausencia de aquel elemento.

El Tribunal Contencioso Administrativo Sección II en su sentencia 00542 de las diez horas cincuenta minutos del veintitrés de noviembre del 2007 indicó:

***“IV.- DE LA MOTIVACIÓN COMO ELEMENTO ESENCIAL DE LA ACTUACIÓN FORMAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-*** *El* ***primer motivo de impugnación*** *es la* ***falta de fundamentación e incongruencia de la resolución administrativa impugnada*** *. En efecto, cabe advertir que la existencia y validez de todo acto administrativo depende de la concurrencia de varios elementos esenciales, impuestos por el ordenamiento jurídico, que para una mayor comprensión, pueden clasificarse en* ***materiales*** *, relativos a los* ***elementos subjetivos*** *( competencia, legitimación e investidura ),* ***objetivos*** *( fin, contenido y  motivo -artículos 131, 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública y 49 de la Constitución Política ) y* ***formales*** *, comprensivos de los forma en que se adopta el acto, sea, el medio de expresión o manifestación (instrumentación), la motivación o fundamentación (artículo 136 de la citada Ley General ) y el procedimiento seguido para su adopción (artículos 214 y 308 de la Ley General de la Administración Pública y 39 y 41 de la Constitución). La motivación consiste "... en una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la respectiva administración pública al dictado o emanación del acto administrativo. La motivación es la expresión formal del motivo y, normalmente, en cualquier resolución administrativa, está contenida en los denominados 'considerandos' -parte considerativa-. La motivación, al consistir en una enunciación de los hechos y del fundamento jurídico que la administración pública tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de esta y una pauta indispensable para interpretar y aplicar el respectivo acto administrativo. " (JINESTA LOBO, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. (Parte General). Biblioteca Jurídica Dike. Primera edición. Medellín, Colombia. 2002. p. 388.)   De manera que la motivación debe* ***determinar la aplicación de un concepto a las circunstancias de hecho singulares de que se trate*** *(según desarrollo de la jurisprudencia española, propiamente en la sentencia del 18 de mayo de 1991, RA 4120, aceptando considerando de la apelada, que cita las SSTS de 23 de setiembre de 1969, RA 6078, y 7 de octubre de 1970, RA 4251, citado por el autor Marcos M. Fernando Pablo, en su obra La motivación del acto administrativo. (Editorial Tecnos, S. A. Madrid. 1993, página 190); es decir, se trata de una decisión concreta, que liga los hechos con el sustento normativo; de manera que cuando hay una breve alusión a normas generales y hechos inespecíficos, se puede concluir que no hay aporte suficiente de justificación, en la medida en que de ellos no es posible deducir los elementos valorados por la autoridad gubernativa para tomar la decisión …”*

**SOBRE EL FONDO.**

El recurrente en su libelo, entre otros manifiesta que el acuerdo impugnado es contrario a los principios de Legalidad, Debido Proceso, Defensa y al de Justicia, toda vez que se le comunica la cancelación de su concesión otorgada en el año 2012, por no haberse presentado a firmar el Adendum de la concesión, lo que no es posible, pues en su caso la concesión se caduca de una sola vez, sin que en la especie mediara un Debido Proceso y sin la oportunidad de defenderse. Por otro lado, argumenta que la Ley no indica que deba firmarse un adendum al contrato, él firmo un traspaso en escritura pública y este fue avalado por la administración, además que al darse el traspaso el asume el contrato original en el estado en que se encuentra, no existe un nuevo contrato pues es el mismo, solamente que se cese a otra persona y refiere al numeral 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

El Tribunal Administrativo de Transporte, procedió al análisis de los argumentos del recurrente y a podido verificar que en la especie, el recurso presentado carece de **Interés Actual,** pues el señor **Q.Z.** nunca realizó la renovación de la concesión, por lo que es claro que de acuerdo a la normativa jurídica ha operado la extinción de la misma, por el advenimiento del plazo y no haberse renovado; el tema de que se le extingue la concesión por no haber firmado el adendum del contrato de cesión y el argumento del accionante en el sentido de que no se le previno esa situación, ya no tiene interés actual, al haber operado el vencimiento de la concesión de la placa de taxi **TA-XXXX** y no haberse renovado.

Según se extrae del mismo acuerdo en el que se le autorizo la cesión en su favor al recurrente en el **Artículo 5.4.16 de la Sesión Ordinaria 32-2012 del 31 de mayo de 2012,**  en su parte considerativa se indica *“(…)Que según certificación SE / CTP-06-11-1007-A, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Transporte Público, de las nueve horas veinte minutos del dieciséis de noviembre de dos mil seis, el señor A.C.R., cédula de identidad …, es oferente del Primer Procedimiento Especial Abreviado de Taxis, según consta en la oferta número 46391, y de conformidad con los artículos 01 de la sesión extraordinaria 037-2001, publicado en Alcance 75-A a la Gaceta 207, de fecha 29 de octubre del 2001, y artículo 04 de la sesión ordinaria 030-2002, de fecha 23 de abril del 2002, publicado en Alcance 35 a la Gaceta 83 del 02 de mayo del 2002, ambos de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, el señor A.C.R. resultó adjudicatario directo en la base de operación 202019 descrita como de la provincia de San Ramón, vehículo tipo rural.(…)* ***Que en fecha 6 de marzo de 2007 el señor A.C.R., cédula de identidad …****, suscribió contrato de concesión administrativa modalidad taxi de la placa TAXXXX.(…)” (el resaltado es nuestro)*

Como se verifica de las piezas del expediente elevado por el Consejo ante este Tribunal Administrativo de Transporte, consta que el recurrente el 5 de octubre de 2016 solicitó una reprogramación de cita que se le enviara para el día 28 de setiembre de 2016 para la renovación de su contrato de concesión.

Lo anterior deja claro que el recurrente conocía y había sido impuesto de que debía realizar el procedimiento de renovación de la concesión de taxi que había sido otorgada al **señor A.C.R., cédula de identidad …**, anterior concesionario quien firmó contrato el 6 de marzo de 2007, y sin embargo nunca procedió a renovar la concesión por el advenimiento del plazo de diez años, incurriendo en claro incumplimiento de la normativa vigente.

En el mismo sentido del párrafo anterior, existe una presunción jurídica de que nadie puede alegar desconocimiento de la norma y el recurrente no aporta pruebas de que haya tratado de cumplir con lo dispuesto en el numeral 40 de la Ley 7969, por el contrario la Administración aporta documento en el que se determina que se le dio una cita para la renovación de la concesión, la que se le notificó en el lugar determinado por el recurrente como medio para tal fin y no se presentó.

Se ha demostrado fehacientemente que el recurrente no renovó la concesión de la placa **TA-XXXX**, y el asunto es más grave aún ya que la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público mediante **acuerdo 7.10.1 de la Sesión Ordinaria 41-2019 del 11 de julio de 2019,** otorgo una nueva oportunidad al recurrente dándole 90 días para que procediera a la renovación, no obstante haber vencido el plazo desde varios meses antes.

Sin embargo, el Recurrente nuevamente desaprovecha la oportunidad y no se apersonó en el tiempo indicado a realizar los procedimientos de renovación de la concesión.

En respuesta a prevención que se le hiciera al recurrente, se apersona el señor R.V.C., en su condición de apoderado especial de **J.M.Q.Z.**, indicando a este Tribunal: “Pese a la Oportunidad que el Consejo de Transporte Público le diera a **MI REPRESENTADO** mediante su Acuerdo No. 7.10 de su sesión Ordinaria No. 41-2019 del 11 de julio del 2019, lamentablemente y por cuestiones económicas y personales, EL NO PUDO, SE LE HIZO ABSOLUTAMENTE IMPOSIBLE, CUMPLIR CON LAS CONDICIONES Y CON EL PLAZO QUE DICHO CONSEJO LE DIERA PARA SOMETERSE A LA RENOVACIÓN DE SU CONTRATO DE CONCESIÓN DE TAXI. Realmente el hizo TODO lo posible, pero NO PUDO COMPILAR EN TIEMPO TODOS LO NECESARIO NI REUNIR LOS RECURSOS PERTINENTES.”

**El Procedimiento para la renovación de concesiones de Taxi indica:**

*“Artículo 1º-La solicitud de renovación de la concesión administrativa de servicio público modalidad taxi, deberá presentarse mediante solicitud digital en las direcciones electrónicas www.ctp.go.cr, www.ctp-tramites.go.cr o presentarse personalmente a llenar la solicitud en las instalaciones de Radiográfica Costarricense denominadas Telepuerto, ubicadas en Calle Blancos detrás de las antiguas bodegas de Durmán Esquivel, la solicitud contendrá como mínimo lo siguiente:*

*Solicitud digital expresa por parte del concesionario, dirigida al Consejo de Transporte Público, que contenga entre otros: el nombre completo y calidades generales del gestionante. Señalar claramente fax o correo electrónico para recibir notificaciones. Indicar en forma expresa si utiliza choferes, agregando nombre completo y calidades generales de los mismos, así como declaración Jurada que contenga lo siguiente: El compromiso de conducir personalmente la unidad durante una jornada no menor de ocho horas (artículo 48, inciso d), Ley 7969 y sus reformas), exceptuando lo dispuesto en el art. 49 de la Ley Nº 7969, que la concesión de taxi que requiere ser renovada es la única concesión que posee el concesionario, que no ha cedido concesión o permiso en los últimos diez años a la fecha de la solicitud de renovación, el compromiso de mantener vigente en la concesión, los seguros de ley, las revisiones técnicas, los derechos de circulación, el compromiso que durante el primer trimestre del nuevo período de la concesión, la adquisición de un taxímetro audible y que emita comprobante impreso del servicio en el caso de los vehículos adaptados para personas con algún tipo de discapacidad, que se está al día en el pago de los impuestos nacionales (Ley N° 7969, art. 32, inciso d). A la hora de enviar la solicitud, se le asignará un periodo de tiempo para que se presente a firmar la solicitud de forma personal, o remitirla debidamente impresa con la firma autenticada (si la remite de forma impresa, es obligación del concesionario verificar su correcta recepción a través de la página web del CTP).*

*.1. El formulario a llenar el cual constituye la solicitud de renovación debe contener la información que se detalla y el mismo será procesado una vez que el solicitante cancele la suma de ø 18.000 colones a favor de RACSA por concepto de costo administrativo de este trámite, el cual debe ser efectuado a través del BNCR o por los sistemas de conectividad que suplirá RACSA, como "Renovación de Taxi".*

*1.2. En caso de que la solicitud sea presentada en forma personal, deberá presentarse copia de la cédula la cual deberá confrontarse contra el original. En el caso de que el concesionario no se pueda presentar, debe entregarse la solicitud autenticada por abogado. NO SE ACEPTARAN SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO MODALIDAD TAXI CUANDO SE REALICEN MEDIANTE CUALQUIERA DE LAS FIGURAS JURÍDICAS DE LA REPRESENTACIÓN (artículo 286 de la Ley General de la Administración Pública).*

*1.3. En caso de que el concesionario (a) se encuentre exonerado (a) para la conducción del vehículo, deberá indicar el acuerdo de Junta Directiva que así lo autorizo, así como la fecha de emisión.*

*1.4. Los requisitos que se solicitarán, serán verificados de forma electrónica y se notificará al interesado en caso de que alguno de ellos no cumpla con lo estipulado:*

*A. Cédula de identidad.*

 *B. Licencia C-1 vigente del concesionario (a).*

*C. Código de conductor del concesionario (a).*

*D. Hoja de delincuencia del concesionario (a).*

*E. Derecho de circulación vigente (Ley Nº 9078).*

*F. Revisión técnica vehicular vigente (Ley Nº 9078, Ley Nº 7969 y sus reformas, Decreto Ejecutivo 30184-MOPT y sus reformas).*

*G. Constancia de la póliza de seguros entregado por el ente asegurador sobre la póliza que cubre el vehículo autorizado dentro de la concesión de taxi (debe encontrarse vigente y al día con las obligaciones de pago y con un plazo de vigencia de al menos seis meses), debe indicarse las coberturas, y el plazo de vigencia (Ley Nº 9078).
H. Título de propiedad de la unidad autorizada en la concesión de taxi y demás características (Ley Nº 9078).*

1. *Encontrarse al día en al pago del Canon del Consejo de Transporte Público.*

*Artículo 3º-En caso de que RACSA determine que la solicitud de renovación de concesión de taxi se encuentra defectuosa, en razón de la falta de requisitos que no pueda verificar, morosidad en la CCSS, pago del canon del Consejo de Transporte Público, multas pendientes por cancelar al COSEVI, incumplimiento con el año modelo del vehículo autorizado dentro de la concesión, y morosidad en el pago de la póliza de seguros del vehículo, validez de la cédula, fallecimiento del concesionario sin trámite de Mortis Causa, se procederá a otorgar de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, un plazo de diez días hábiles para que el concesionario complete los requisitos. Se le realizará esta notificación de forma personal y en el caso de las solicitudes que se presenten autenticadas por abogado, a los medios de notificación establecidos en el documento.*

*De no cumplirse con la prevención realizada, se procederá al archivo de la solicitud con la comunicación respectiva al concesionario y a la Junta Directiva, con el objeto de dar por finalizado el trámite y por no renovado el contrato de concesión.*

*De cumplirse en tiempo y forma con la prevención, se realizará el informe correspondiente para conocimiento de Junta Directiva y resolver sobre la solicitud de renovación de la concesión de taxi.*

*En el caso de que se comprueba mediante la verificación ante el registro Civil, que el concesionario se encuentra fallecido, se procederá a informar al Consejo de Transporte Público, de forma que se corrobore si existe un proceso de Traspaso Mortis Causa y determine el procedimiento a seguir.*

*Artículo 4º-Aprobada la renovación de la concesión de taxi por acuerdo de Junta Directiva, la Secretaría de Actas notificará al concesionario y a RACSA para que asigne la cita correspondiente para la formalización del proceso.*

*El concesionario tendrá el plazo de un mes calendario posterior al acto de notificación del acuerdo de renovación emitido por Junta Directiva, para firmar el contrato de concesión de taxi, en este acto deberá presentar la cédula de identidad (original), Hoja de Delincuencia y la constancia de la póliza de seguros del ente emisor vigente y al día y presentación de la Garantía de cumplimiento del equivalente a dos salarios mínimos de un funcionario auxiliar judicial 1, con una vigencia de 10 años. Esta podrá rendirse mediante depósito de bono de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país, o de uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional o el Banco Popular y de Desarrollo Comunal; certificados de depósito a plazo, bonos del Estado o de sus instituciones, cheques certificados o de gerencia de un banco del Sistema Bancario Nacional; dinero en efectivo mediante depósito a la orden de un Banco del mismo sistema, presentando la boleta respectiva o mediante depósito en la Administración interesada. O cualquier otro medio que indique el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativo, todos estos debidamente depositados en la cuenta de custodia que para tal efecto se tiene en el Banco Nacional de Costa Rica, INS o en el Banco de Costa Rica.”*

**La Ley 7969 en su artículo 37 indica:**

*“ARTÍCULO 37.- Plazo*

*Notificado formalmente el acto de adjudicación de la concesión del
servicio de taxi, el concesionario cuenta con un plazo de treinta días
naturales, para formalizar el contrato concesión y rendir una garantía de
cumplimiento, que será equivalente a dos veces el salario base determinado
en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993.”*

El Consejo podrá cancelar la concesión administrativamente, según lo señalado en el Artículo 40 de esa ley, por las siguientes causales:

 *“* ***a) Incumplir las obligaciones y los deberes fijados en esta ley, su reglamento, el contrato o leyes y reglamentos conexos****.*

 *b) Comprobar, en cualquier momento, la presentación de datos falsos o inexactos en la oferta.*

 *c) Ceder la concesión a favor de un tercero, sin autorización del Consejo.*

***d) Dejar de formalizar el contrato de concesión por treinta días, contados a partir de la adjudicación.***

 *e) Incurrir en las causales establecidas para la rescisión y resolución contractual dispuestas en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.*

***f) Cumplir el plazo.***

 *g) Por remate judicial, declarado en sentencia firme, del vehículo objeto de la concesión.” (el resaltado es nuestro)*

De lo anterior se colige, que el derecho del señor **J.M.Q.Z., cédula de identidad número …,** se extinguió al darse el advenimiento del plazo de vigencia de la concesión de la placa de taxi **TA-XXXX,** y no haberse gestionado la respectiva renovación de la misma, por lo que el recurso carece de Interés Actual.

Del mismo dicho del representante especial del recurrente se tiene por demostrado que éste nunca realizó las gestiones suficientes para cumplir con su obligación respecto de la concesión otorgada, por imposibilitársele por diversas razones. Tal argumento es razonable en espacio de tiempos cortos, pero en el caso de marras, son años los que transcurren sin que el recurrente realice ninguna gestión ante el Consejo lo que deja claro su incumplimiento.

 **POR TANTO**

 **I.-** Se declara sin lugar el **Recurso de Apelación en subsidio**, **nulidad absoluta concomitante y excepciones previas de caducidad y suspensión,** interpuestos por el señor **J.M.Q.Z., cédula de identidad número …**, contrael **Artículo 7.11.2 de la Sesión Ordinaria 28-2017 de 12 de julio de 2017**, dictado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.

**II.-** De conformidad con el artículo 22, inciso c), de la citada Ley 7969, la presente resolución no tiene ulterior recurso por lo que**,** s*e tiene por agotada la vía administrativa*. **NOTIFIQUESE.-**

# Lic. Ronald Muñoz Corea

## Presidente

# Lic. Carlos Miguel Portuguez Méndez Lic. Mario Quesada Aguirre

**Juez Juez**